

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACCIONANTE: NESTOR IVAN CARRILLO PARRA
ACCIONADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCIÓN
Expediente No: 2022-00075

Previo a resolver lo que corresponde en la impugnación de la referencia se observa por el Juzgado que en el presente asunto en primera instancia **no** se vinculó a la sociedad **ALIANZA ESTRATEGICA GYT S.A.S.** con NIT 901011520, quien tanto en la historia laboral como en la respuesta dada por la accionada figura como ex empleador del accionante en el año 2017 y concretamente, para los meses de abril a noviembre de ese año aparece que cotizó un (1) día por cada período, lo que en palabras de la pasiva le resulta “sospechoso” y es parte que eventualmente puede verse afectada por la decisión que se adopte.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de toda la actuación surtida en la presente acción de tutela, desde el fallo proferido el 10 de febrero de 2022, inclusive, por el Juzgado 72 Civil Municipal, convertido transitoriamente en Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la **VINCULACIÓN y NOTIFICACIÓN** de la sociedad **ALIANZA ESTRATEGICA GYT S.A.S.** con NIT 901011520, para que ejerza su derecho a la defensa, rinda informe sobre lo que considere pertinente, concediéndole al efecto un término prudencial, e inmediatamente vencido dicho término profiera el fallo de primera instancia que en derecho corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juez de primera instancia, para que se cumpla lo anterior.

CUARTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800f44c31485582487e1dc96427a439e8309003a142129d6f8a191c8db4fb5b3**

Documento generado en 24/03/2022 07:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>